



# Universidad Nacional

de

Expte. 49-93-00226.-

Córdoba

República Argentina

CORDOBA, 12 OCT 1993

VISTO la reglamentación aprobada por Ordenanza Nº 14/89, sobre el otorgamiento de becas de extensión con contraprestación, y

## CONSIDERANDO:

Que el proyecto de reglamento para el otorgamiento de becas elevado por la Secretaría de Asuntos Académicos ha recogido y adecuado las disposiciones de aquel ordenamiento a los requerimientos de capacitación de becarios, a fin de contribuir a la formación de estudiantes y graduados, facilitando el paso de la etapa educativa a la etapa laboral,

Por ello,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

## R E S U E L V E :

**ARTICULO 1.-** La Secretaría de Asuntos Académicos de esta Casa, podrá convocar a estudiantes y egresados de la Universidad Nacional de Córdoba, que deseen profundizar su capacitación y consolidar su formación profesional, para participar en carácter de becarios en el desarrollo de proyectos y actividades previstas en su plan anual de tareas, y/o en emprendimientos de carácter académico que le fueran encomendados especialmente.

**ARTICULO 2.-** Los aspirantes a obtener una beca SAA deberán reunir las siguientes condiciones:

a) Los **estudiantes** deberán acreditar haber aprobado el porcentaje mínimo de los requerimientos curriculares de la carrera respectiva que la Secretaría de Asuntos Académicos determine en cada convocatoria, y que en ningún caso será inferior a la tercera parte del plan de estudios correspondiente.

b) Los **graduados** no deberán superar los 10 (diez) años de egresados.

Los interesados sólo podrán acumular a la beca un cargo docente de dedicación simple o de tiempo parcial.

//////

//////

**ARTICULO 3.-** Las becas SAA para estudiantes podrán ser:

- a) con dedicación simple, equivalente a 12 (doce) horas semanales, con una retribución de 0,33 unidades de beca.
- b) con dedicación semiexclusiva, equivalente a 25 (veinticinco) horas semanales, con una retribución de 0,70 unidades de beca.

**ARTICULO 4.-** Las becas SAA para graduados serán siempre con dedicación semiexclusiva, de 25 (veinticinco) horas semanales y con una retribución de 1,00 unidad de beca.-

**ARTICULO 5.-** Cada unidad de beca será equivalente a la retribución percibida por un Auxiliar de Primera de semidedicación y se imputará al inciso 5, partida principal 511, parcial 1.3 del Nomenclador Presupuestario, y se hará efectiva con fondos de Recursos Propios (Ord. 4/89 del H.Consejo Superior).

**ARTICULO 6.-** Los becarios deberán cumplir la tarea que le encomiende la Secretaría de Asuntos Académicos en los horarios, condiciones y en el ámbito de los organismos universitarios o extrauniversitarios, que se indiquen en cada caso. A tal efecto, dicha Secretaría confeccionará un formulario-tipo, en el cual deberá constar:

- a) Datos del becario
- b) Clase y período de la beca
- c) Características de la beca (dedicación horaria, lugar de cumplimiento, etc.)
- d) Cronograma de actividades previsto.

**ARTICULO 7.-** Las becas SAA tendrán una duración máxima de 12 (doce) meses.-

**ARTICULO 8.-** Para el caso de que los postulantes superen el número de becas de cada convocatoria, se confeccionará un orden de méritos teniendo en cuenta los antecedentes de los aspirantes (asignaturas aprobadas, promedio, cursos de capacitación, etc.) para la asignación de las becas. A este efecto, quienes ya hayan sido beneficiarios de becas SAA podrán postularse nuevamente, pero estarán en igualdad de condiciones, en orden a los otros antecedentes acreditados, con el resto de los aspirantes.



Universidad Nacional

de

Córdoba

República Argentina

//////

b) Desarrollar las tareas encomendadas, bajo el régimen de dedicación horaria que se indique, cumpliendo con los cronogramas previstos.

c) Satisfacer de manera adecuada todo requerimiento de información sobre la marcha del trabajo encomendado que sea formulado por la Secretaría de Asuntos Académicos.

**ARTICULO 10.-** En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones que asume el becario, la Secretaría de Asuntos Académicos podrá disponer inmediatamente la caducidad de la beca.

**ARTICULO 11.-** Todo caso no expresamente previsto en este reglamento, será resuelto por el titular de la Secretaría de Asuntos Académicos.

**ARTICULO 12.-** Comuníquese y tome razón el Departamento de Actas y pase para su conocimiento y efectos a la Secretaría de Asuntos Académicos.-

/rg.

Dr. ARMANDO JOSE GUIFFREDE  
SECRETARIO GENERAL  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

DR. FRANCISCO DELICH  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA


RESOLUCION N.:

1760

COR///

111 DOBA, 10 de diciembre de 1993. -

Por RR/2270/93, aprueba adhesión de  
Subsecretaría de Relaciones Internacionales y designa  
firmados. -



EDUARDO BIASUTTO  
JEFE DE DEPARTAMENTO  
OFIC. DE REGISTRO, CONTROL  
Y PROTOCOLIZACION  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CBA.